

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ROMAN ELEJALDE CORREA
RADICADO	2021-00015-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	382

Mediante providencia fechada el 11 de marzo de 2021, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA y a cargo de ROMAN ELEJALDE CORREA por las siguientes sumas de dinero: SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 74.344.158), por concepto de capital, representados en el pagaré 457824621, más los intereses moratorios conforme al máximo legal permitido por la Superbancaria desde el 18 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación. - TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 35.487.871), por concepto de capital, representados en el pagaré 70090678, mas los intereses moratorios conforme al máximo legal permitido por la Superbancaria desde el 06 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Al demandado señor ROMAN ELEJALDE CORREA, se le notifico el mandamiento de pago en la forma establecida en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, como se evidencia a folios 29 y 37 del expediente, habiendo transcurrido el término de ley, sin que el demandado hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

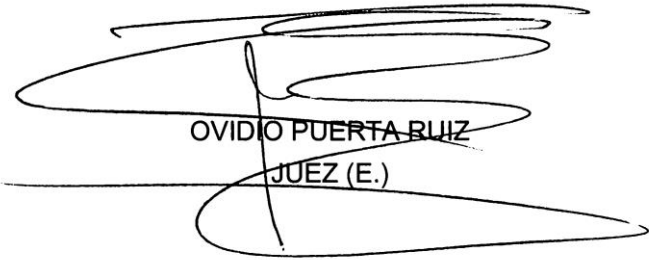
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTA por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 10.450.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro.89 virtualmente hoy 20 de agosto de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO